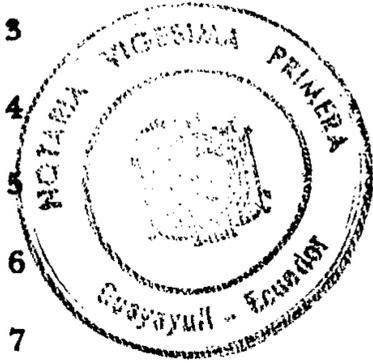


NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



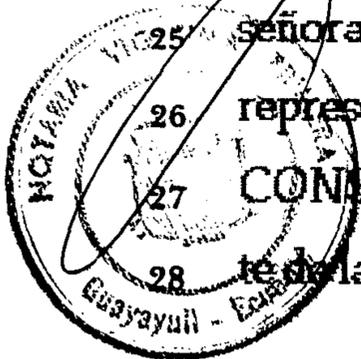
DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE



1 FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA  
2 DE ESTATUTO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL  
3 SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA  
4 ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUC  
5 CIONES, ECUABLOQUES S.A.-----  
6 (Capital Autorizado: S/. 10'000.000,00).-----  
7 (Aumento de Capital: S/. 3'000.000,00).-----

8 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,  
9 República del Ecuador, el día quince de Diciembre de mil novecientos  
10 noventa y cuatro, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario  
11 Vigésimo Primero de este cantón, comparece, la Abogada CONSUELO  
12 ESPINOZA MATEUS, casada, en su calidad de GERENTE de la compañía  
13 ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES, ECUABLO  
14 QUES S.A., la compareciente ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en  
15 esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe.  
16 Bien instruído en el objeto y resultados de esta escritura, a la que procede  
17 como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento  
18 me presenta la Minuta siguiente .- MINUTA: " SEÑOR NOTARIO .- En  
19 el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una, por  
20 la cual conste la Fijación de capital autorizado y reforma de Estatuto  
21 Social, aumento de capital suscrito y pagado y la declaración jurada sobre  
22 la verdad del estado de pagos de dicho aumento, que se otorga al tenor de  
23 las siguientes cláusulas y declaraciones .- PRIMERA. COMPARECIENTE .  
24 Comparece al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, la  
25 señora Abogada CONSUELO ESPINOZA MATEUS por los derechos que  
26 representa de la compañía ECUATORIANA DE BLOQUES Y  
27 CONSTRUCCIONES ECUABLOQUES S. A., en su calidad de Geren  
28 te de la misma, tal como lo acredita con la copia de su nombramiento,



1 debidamente inscrito, que se acompaña como documento habilitante,  
2 para agregarse a esta escritura pública.- SEGUNDA ANTECEDEN  
3 TES.- Dos. Uno.- ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUC  
4 CIONES ECUABLOQUES S.A., se constituyó, con domicilio principal en  
5 esta ciudad de Guayaquil y con un capital inicial suscrito de dos millones de  
6 sucres, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles  
7 de un valor nominal de un mil sucres cada una, según consta en la escritura  
8 pública otorgada el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete  
9 ante el Notario Undécimo de Guayaquil, inscrita el seis de noviembre de  
10 mil novecientos ochenta y siete en el Registro Mercantil del mismo  
11 cantón.- Dos. Dos. En sesión de Junta General Extraordinaria de  
12 Accionistas de ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES  
13 ECUABLOQUES S.A., celebrada el veintiseis de octubre de mil novecientos  
14 noventa y cuatro, y en virtud de las nuevas disposiciones legales y  
15 reglamentarias vigentes, se resolvió por unanimidad de votos efectuar la  
16 fijación del capital autorizado de la Compañía e introducir las reformas  
17 necesarias para adaptar el Estatuto Social a la normatividad aplicable, así  
18 como también aumentar el capital suscrito de la Compañía, en la suma de  
19 tres millones de sucres, mediante la emisión de tres mil nuevas acciones  
20 ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres  
21 cada una, las mismas que fueron integralmente suscritas y pagadas en la  
22 totalidad del valor de cada una de ellas, en numerario. Además, en la  
23 misma sesión referida se autorizó a la Gerente, o a quien legalmente la  
24 subrogue, para que realice todos los trámites y comparezca al  
25 otorgamiento y suscripción de esta Escritura Pública.- TERCERA.-  
26 FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTO.  
27 Tres. Uno.- Con los antecedentes expuestos, la señora Abogada Consuelo  
28 Espinoza Mateus, por los derechos que representa de ECUATORIANA DE

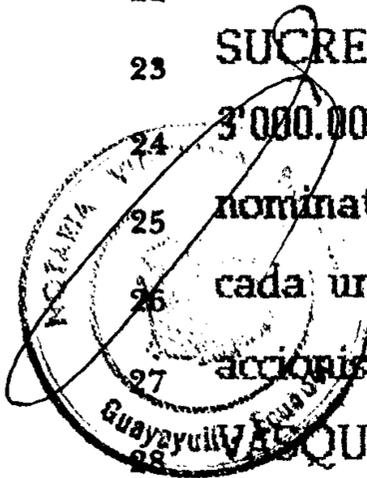
NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

1 BLOQUES Y CONSTRUCCIONES, ECUABLOQUES S.A., en su calidad  
2 de Gerente de la misma, debidamente autorizada por lo resuelto en  
3 la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha  
4 compañía, celebrada el veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa  
5 y cuatro, expresamente declara fijado el capital autorizado de ECUA  
6 TORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES, ECUABLOQUES S.A.  
7 en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00); y,  
8 Tres.Dos.- Con iguales antecedentes, declara reformados los artículos  
9 Tres y Diez y las letras d) y e) del Artículo Décimo Segundo del Estatuto  
10 Social de ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES,  
11 ECUABLOQUES S.A., en los términos que constan del Acta de Junta  
12 General celebrada el veintiseis de Octubre de mil novecientos noventa y  
13 cuatro, cuya copia certificada se agrega para formar parte de este  
14 instrumento .- CUARTA-AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y  
15 PAGADO.- Con los antecedentes expuestos, la señora Abogada Consuelo  
16 Espinoza Mateus, por los derechos que representa de ECUATORIANA DE  
17 BLOQUES Y CONSTRUCCIONES, ECUABLOQUES S.A., en su calidad  
18 de GERENTE de la misma, debidamente autorizada por lo resuelto en la  
19 sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha  
20 Compañía, celebrada el veintiseis de Octubre de mil novecientos  
21 noventa y cuatro, expresamente declara aumentado el capital  
22 suscrito de su representada a la suma de CINCO MILLONES DE  
23 SUCRES, esto es, en la suma de TRES MILLONES DE SUCRES (S/.  
24 3'000.000,00), mediante la emisión de tres mil nuevas acciones ordinarias,  
25 nominativas e indivisibles de un valor nominal de un mil sucres  
26 cada una, las mismas que fueron íntegramente suscritas por la  
27 accionista de la compañía señorita ALEXANDRA PAOLA ESTRADA  
28 VÁSQUEZ de nacionalidad ecuatoriana, por renuncia expresa que la otra



1 accionista de la compañía hizo de su derecho de preferencia para suscribir  
2 acciones en la proporción que le correspondía en este aumento, habiendo la  
3 mencionada suscriptora pagado la totalidad del valor de cada una de las  
4 acciones suscritas, mediante el aporte y entrega efectuada a la compañía,  
5 de la suma total de TRES MILLONES DE SUCRES en numerario, todo  
6 ello en los términos que constan del Acta de la sesión anotada cuya copia  
7 certificada se agrega para formar parte integrante del presente  
8 instrumento .- La señora Abogada Consuelo Espinoza Mateus, por los  
9 derechos que representa de ECUATORIANA DE BLOQUES Y  
10 CONSTRUCCIONES, ECUABLOQUES S.A., en su calidad de GERENTE  
11 de la misma, expresamente declara que el valor aportado en numerario  
12 por la suscriptora, esto es la suma de TRES MILLONES DE SUCRES,  
13 han sido depositados en Caja de la Compañía.- QUINTA-  
14 DECLARACION JURADA.- La señora Abogada CONSUELO ESPINOZA  
15 MATEUS por los derechos que representa de ECUATORIANA DE  
16 BLOQUES Y CONSTRUCCIONES, ECUABLOQUES S.A., en su calidad  
17 de GERENTE de la misma, otorga esta declaración jurada sobre la verdad  
18 del estado de pagos del aumento de capital de su representada resuelto en  
19 sesión de la Junta General celebrada el veintiseis de Octubre de mil  
20 novecientos noventa y cuatro, acreditando, por ende, la correcta  
21 integración del capital según lo acordado en la indicada sesión, esto es  
22 que hasta la fecha de otorgamiento de esta escritura pública, la única  
23 suscriptora señorita ALEXANDRA PAOLA ESTRADA VASQUEZ, pagó  
24 íntegramente el valor de las tres mil acciones ordinarias, nominativas e  
25 indivisibles de un valor nominal de un mil sucres cada una, que suscribió en  
26 el presente aumento de capital .- Anteponga y agregue usted, señor  
27 Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y  
28 perfeccionamiento de esta Escritura Pública y de manera especial, sírvase

000004

ACTA DE LA SESION DE  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE "ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES,  
ECUABLOQUES S. A."

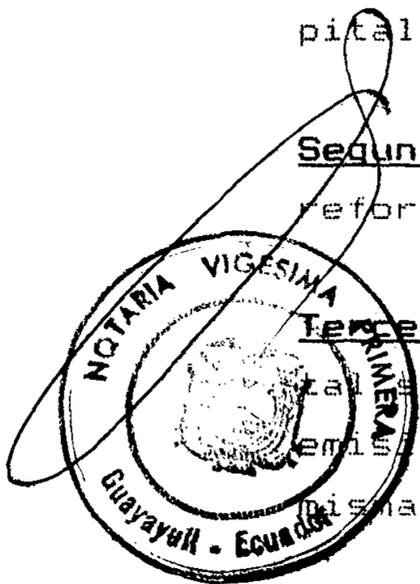
En la ciudad de Guayaquil, a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, a las 08h45, en el inmueble ubicado en Luis Urdaneta #925 entre Lorenzo de Garaycoa y 6 de Marzo, planta baja, se reúnen las accionistas de la Compañía ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES, ECUABLOQUES S. A., señorita ALEXANDRA PAOLA ESTRADA VASQUEZ, propietaria de 1.504 acciones y señora Abgda. CONSUELO ESPINOZA MATEUS, propietaria de 496 acciones, por lo que, en la presente sesión, se encuentra reunida la totalidad del capital social de la Compañía, íntegramente suscrito y pagado, el mismo que asciende a la suma de dos millones de sucres, dividido en dos mil acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una.

Los asistentes aceptan por unanimidad celebrar esta sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, al tenor de lo previsto en el Artículo 280 de la vigente Ley de Compañías, para conocer el siguiente Orden del Día, sobre cuyos Puntos están de acuerdo en tratar, también por unanimidad:

Primero: "Conocer y resolver sobre la fijación del capital autorizado de la Compañía";

Segundo: "Conocer y resolver sobre las consecuentes reformas del Estatuto Social de la Compañía";

Tercero: "Conocer y resolver sobre el aumento de capital suscrito de la Compañía, el monto del mismo, la emisión y suscripción de acciones, y el pago de las mismas"; y,



**Cuarto :** "Designación de Gerente de la Compañía".

Preside la sesión y actúa de Secretaria de la misma, la señorita Alexandra Paola Estrada Vásquez y la señora Abgda. Consuelo Espinoza Mateus, respectivamente, Presidenta y Gerente de la Compañía, en su orden.

La Presidenta dispone que por Secretaria se constate el quorum estatutario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y reglamentarias, hecho lo cual, la Presidenta declara instalada la sesión, para tratar los Puntos acordados.

De inmediato toma la palabra la Gerente de la Compañía, quien como antecedente a los Puntos a tratarse expone que la Ley de Mercado de Valores en su Artículo 74, introdujo varias reformas a la Ley de Compañías, y entre ellas, la actualización de los montos mínimos de capital mediante Resolución del Superintendente de Compañías previa autorización del Presidente de la República, y la posibilidad de que las Compañías sometidas a control de Superintendencia de Compañías puedan optar por constituirse con capital autorizado, o posteriormente de fijarlo, según sea el caso. Agrega la señora Gerente que el Superintendente de Compañías, como consecuencia de las reformas introducidas a la Ley, ha reglamentado tanto lo relativo a los capitales mínimos de las Compañías, y entre ellas los de las Anónimas, las que deben contar con un capital suscrito de S/.5'000.000,00 como mínimo (Resolución No. 93.1.1.3.009) cuanto lo relativo a los procedimientos aplicables a los capitales autorizado, suscrito y pagado (Resolución No. 93.1.1.3.012), según los cuales los aumentos de capital suscrito y pagado, dentro del límite del autorizado, no se someterán a las solemnidades del Artículo 33 de la Ley de Compañías, haciendo el trámite sumamente ágil, procedimiento que obviamente regirá para los futuros aumentos de capital suscrito y pagado, una vez que

se encuentre perfeccionada legalmente la fijación de capital autorizado, en caso de ser ésta resuelta en la presente sesión.

Por todas las consideraciones expuestas, la señora Gerente considera que esta Junta General debe resolver la fijación del capital autorizado de la Compañía, introduciendo las reformas estatutarias que fueren necesarias para su implementación, así como también el aumento del capital suscrito y pagado para que alcance, por lo menos, el monto mínimo establecido en la Resolución ya señalada, trámite este último que en esta ocasión si estará sometido al cumplimiento de las solemnidades previstas en el Artículo 33 de la Ley de Compañías, por lo que luego de todos estos antecedentes, la señora Gerente solicita que se pasen a conocer uno a uno los Puntos que constan del Orden del Día, lo que así dispone la Presidenta.

Con lo expuesto por la señora Gerente, se pasa a conocer el Primer punto del Día, por lo que luego de deliberar sobre la conveniencia de que la Compañía adopte el régimen de capital autorizado, la Junta General resolvió, en forma unánime, fijar el capital autorizado de ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES, ECUABLOQUES S. A. en la suma de DIEZ MILLONES DE 00/100 SUCRES.

Se pasa a tratar el Segundo punto del Orden del Día, para lo cual la Gerente presenta el proyecto de los Artículos del Estatuto Social que deben reformarse para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias aplicables y vigentes, por lo que, luego de leídos y discutidos, la Junta General resolvió por unanimidad reformar los Artículos Tercero, Décimo, y las letras d) y e) del Artículo Décimo segundo del Estatuto Social, de modo que en adelante, los mismos dirán así:



**El Artículo Tercero, en adelante dirá:**

ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.

EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE 00/100 SUCRES (S/.10'000.000,00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en DIEZ MIL (10.000) ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas de la 00001 a la 10.000, inclusive, y de serie única.

Los Títulos o los Certificados Provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.

En lo que se refiere a la propiedad y conversión de las acciones, y al extravío, pérdida, sustracción o inutilidad, o anulación de los títulos de acciones, se aplicarán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.

EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil del Cantón.

Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas

del Presidente y del Gerente, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar **000005** derecho sobre una o más acciones.

**El Artículo Décimo, en adelante, dirá:**

ARTICULO DECIMO.- DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

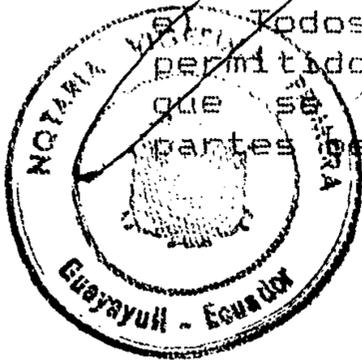
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Las letras d) y e) del Artículo Décimo segundo, en adelante, dirán:**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

d) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del Artículo 33 de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables, así como la designación de uno o más liquidadores, siempre en número impar, correspondiéndole, además, conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del Artículo 33 de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Todos los demás asuntos y las demás atribuciones permitidos por la Ley o por este Estatuto, entre los que se incluyen el resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.



Acto seguido se pasa a tratar el Tercer punto del Orden del Día, relativo al aumento de capital suscrito de la Compañía, el monto del mismo, la emisión y suscripción de acciones, y la forma de pago de las mismas, respecto de lo cual la Gerente sugiere que el capital suscrito se eleve a la suma de S/.5'000.000,00, y que éste se pague íntegramente, mediante aportes de los accionistas en numerario.

La Junta General, luego de analizar los factores económicos y las nuevas disposiciones legales y reglamentarias que inciden en este aumento de capital, resolvió por unanimidad aumentar el capital suscrito de la Compañía en la suma de TRES MILLONES DE 00/100 SUCRES, mediante la emisión de TRES MIL nuevas acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una, de modo que el CAPITAL SUSCRITO y PAGADO de la Compañía quede elevado a la suma de CINCO MILLONES DE 00/100 SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una.

Se pasa entonces a tratar lo relativo a la suscripción y pago de las tres mil nuevas acciones emitidas con ocasión de este aumento de capital, acordándose también por unanimidad que éstas se suscriban y sean pagadas en la totalidad del valor de las mismas, mediante aporte y entrega de los valores respectivos, en numerario. Toma la palabra la accionista, señora Abgda. CONSUELO ESPINOZA MATEUS, quien renuncia en forma expresa a su derecho preferente para suscribir acciones del presente aumento de capital, ante lo cual, la accionista señorita ALEXANDRA PAOLA ESTRADA VASQUEZ manifestó que ella deseaba suscribir, y que en efecto suscribía en esta sesión, las tres mil nuevas acciones emitidas con ocasión del presente aumento de capital, las mismas que ofrece pagar, en la totalidad del valor de cada una de ellas, mediante el aporte y entrega que efectuará a la Compañía, de la suma de S/.3'000.000,00, en numerario, previo al

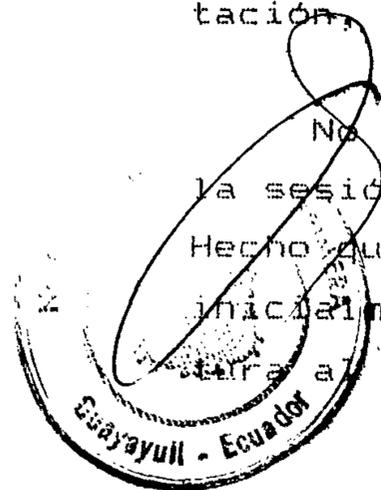
000007

otorgamiento de la escritura pública contentiva de los actos societarios resueltos en esta sesión.

La Junta General, considerando que se han suscrito la totalidad de las acciones emitidas con ocasión de este aumento de capital, y que la suscriptora ha indicado y previsto la forma en que las pagará, luego de deliberar al respecto resolvió por unanimidad aceptar la suscripción y pago que, del presente aumento de capital ha hecho la accionista, señorita ALEXANDRA PAOLA ESTRADA VASQUEZ, en la forma que antes ha quedado señalada, resolviendo también por unanimidad autorizar a la persona que sea designada Gerente de la Compañía, o a quien la subrogue legalmente, para que realice todas las diligencias y trámites y para que comparezca al otorgamiento y suscripción de la Escritura Pública correspondiente, en la que además, deberá constar la declaración juramentada que efectúe, respecto de la integración y pago del aumento de capital suscrito resuelto.

Se pasa a tratar el Cuarto punto del Orden del Día, expresando la Presidenta que se encuentra vencido el período por el cual fue designado la Gerente de la Compañía, por lo que esta Junta General debe proceder a efectuar la designación correspondiente. La Junta General, luego de deliberar sobre el particular, resolvió por unanimidad reelegir a la señora Abgda. Consuelo Espinoza Mateus como Gerente de la Compañía, por el tiempo y con las atribuciones que para el cargo determina el Estatuto Social, debiendo la Presidenta extender el respectivo nombramiento que, con razón de aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil del Cantón.

No habiendo otro asunto de que tratar, la Presidenta de la sesión concede un receso para la redacción de esta Acta. Hecho que fue, y con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se reinstaló la sesión, dándose lectura a la Acta la que, por ser encontrada conforme y sin



modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y, para constancia, suscrita por todos los asistentes, procediéndose a dejar constancia que quedan incorporados al Expediente de la sesión, la Lista de Asistentes y la copia certificada de esta Acta, con lo que la Presidenta de la sesión la declara concluida y la levanta, siendo las 10h15.- f) Alexandra Paola Estrada Vásquez, Presidenta.- f) Abgda. Consuelo Espinoza Mateus, Gerente-Secretaria.-

**CERTIFICO:** Que el Acta que antecede es fiel copia de su original, que reposa en el respectivo Libro de la Compañía, al que me remitiré en caso necesario.

Guayaquil, octubre 26 de 1994



Abgda. Consuelo Espinoza Mateus  
Gerente-Secretaria

Guayaquil, octubre 26 de 1994

000008

Señora Abogada  
**MARIA CONSUELO ESPINOZA MATEUS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente cumplo poner en su conocimiento que, en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES ECUABLOQUES S. A.**, celebrada el día de hoy, se procedió a reelegir a usted como **GERENTE** de la misma, por el lapso de **CINCO AÑOS**, con los deberes y atribuciones que para el cargo determina el Estatuto Social, que consta de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, otorgada el 14 de octubre de 1987 ante el Notario Undécimo de Guayaquil, inscrita el 6 de noviembre de 1987 en el Registro Mercantil del mismo Cantón.

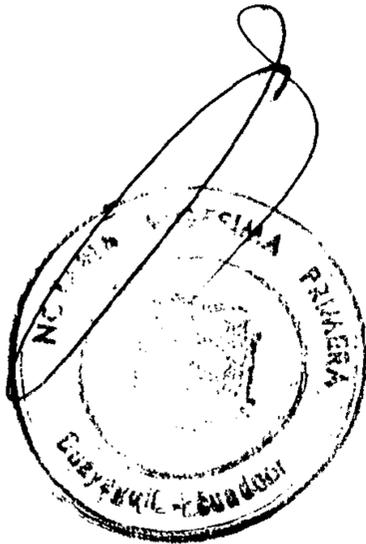
Como **GERENTE** de la Compañía corresponde a usted ejercer, en forma individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la administración activa de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin limitación alguna.

Deséandole el mejor de los éxitos en su gestión, me suscribo, muy atentamente.

  
**Alexandra Paola Estrada Vásquez**  
Presidenta

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE DE "ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES ECUABLOQUES S.A."  
Guayaquil, octubre 26 de 1994

  
Abgda. Consuelo Espinoza Mateus



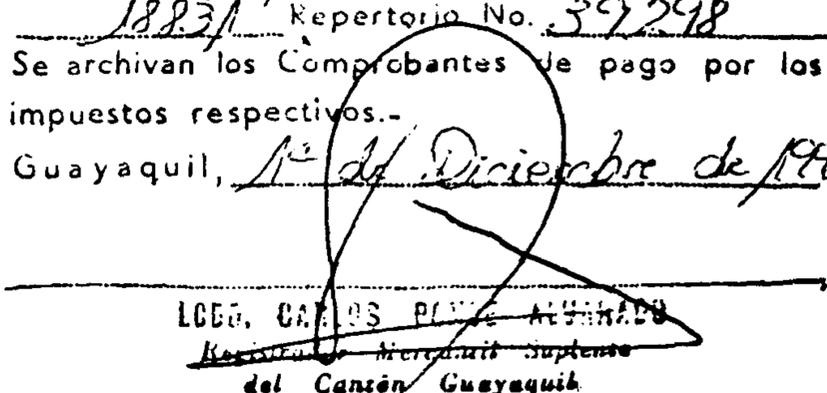
En la presente fecha queda inscrito este Nominamiento de Gerente

Folio(s) 56/54 Registro Mercantil No.

18831 Repertorio No. 39298

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-

Guayaquil, 1º de Diciembre de 1994

  
LCEE. CARLOS PONCE ALVARADO  
Resistente Mercantil Supleno  
del Cantón Guayaquil

NOTARIA  
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
Ab. MARCOS N.  
DIAZ CASQUETE

agregar la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General  
Extraordinaria de Accionistas de ECUATORIANA DE BLOQUES Y  
CONSTRUCCIONES, ECUABLOQUES S.A., celebrada el veintiseis de  
Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, para que formen parte de  
este instrumento .f) Ilegible. **Abogada María Consuelo Espinoza  
Mateus** .- Registro dos mil seiscientos setenta y tres.- Guayaquil \*.  
Hasta aqui la Minuta .- Se agrega documentos de Ley. Leída esta  
escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a el otorgante,  
quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad  
de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

**Abg. CONSUELO ESPINOZA MATEUS**

Ced.U.No. 0904919289

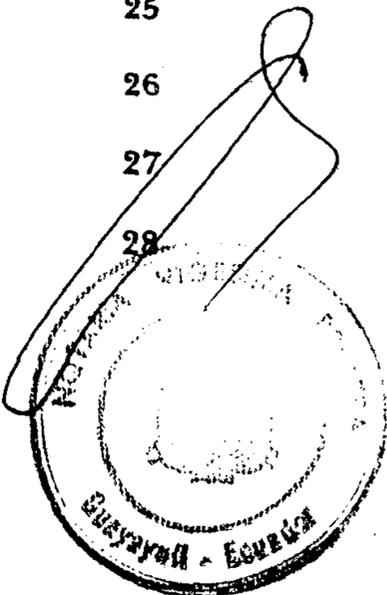
ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES, ECUABLO  
QUES S.A.

R.U.C. No. 0990899142001

NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello  
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 95-2-1-1-000284, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 16 de Enero de 1995, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES ECUABLOQUES S.A., otorgada ante mí, el 15 de Diciembre de 1994.- Guayaquil, veintitres de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil

**Certifico que con fecha de hoy,**

**En cumplimiento de la ordenada en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 000284, dictada el 16 de Enero de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS de ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES ECUABLOQUES S. A. , de folios 4.218 a 4.232, número 613 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 1.838 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-**

**AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

0000010

tificas : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto - 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cartificas : Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública de FIJACION DE CAPITAL AJUDIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUJETO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ECUATORIANA DE BLOQUES Y CONSTRUCCIONES ECUABLOQUES S. A., a foje 22.291 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.967, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veinte y siete de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de la Resolución Número 95-2-1-1-000284, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 18 de Enero de 1995, se tomó nota de la aprobación del Aumento de Capital y Reforma del Estatuto, que contiene dicha Resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de fecha 14 de Octubre de 1987.-  
Guayaquil, Febrero 6 de 1995.-



A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
CANTON GUAYAQUIL